

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMA, 19 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4277

PODER EJECUTIVO

Presidente de la república.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Independencia.—Casa particular: Calle 28, No 4.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 249, de 18 de Octubre de 1923.....	13875
Resolución número 250, de 18 de Octubre de 1923.....	13875
Resolución número 251, de 21 de Octubre de 1923.....	13895
Resolución número 252, de 23 de Octubre de 1923.....	13915
Resolución número 253, de 23 de Octubre de 1923.....	13895
Resolución número 254, de 23 de Octubre de 1923.....	13895

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

La educación en Alemania..... 13896

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 58 de 1923, de 20 de Septiembre, por el cual se reconocen a tres Ingenieros al servicio de la Junta Central de Caminos, los gastos de viaje de vuelta de los Estados Unidos y regreso.....	13876
Decreto número 59 de 1923, de 19 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento que provee a llenar la vacante.....	13896
Contrato número 35.....	13876
Contrato número 37.....	13896
Artículo Oficial.....	13897
Edictos.....	13897

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 249.—Panamá, 18 de Octubre de 1923.

El señor William C. Inniss, vecino de esta capital, en su carácter de Presidente de la asociación o Logia denominada «Estrella de Guiana Número 16», de la «Orden Unida Independiente de Mecánicos, Sociedad Fraternal», establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el 16 de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la referida sociedad.

Acompaña el peticionario para el efecto copia del acta de fundación de la expresada Logia y de los estatutos de ella, documentos que examinados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 del Código Civil, 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la Logia denominada «Estrella de Guiana Número 16», de la «Orden Unida Independiente de Mecánicos, Sociedad Fraternal», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 250.—Panamá, 19 de Octubre de 1923.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 582 del Código Penal vigente, se señala la Cárcel del Circuito de Panamá, como el lugar en donde el reo Simón McLean debe cumplir la pena a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 251.—Panamá, 22 de Octubre de 1923.

En oficio número 539, del 19 de los corrientes, informa a este Despacho el señor Juez 5º de este Distrito, que ha exonerado a los señores Demetrio Escobar y Manuela Matres de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Código Civil, y solicita de esta Secretaría que señale la suma que los interesados deben pagar por esa exoneración.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del mencionado Código Civil,

SE RESUELVE:

Señalar en cinco balboas (B. 5.00) la suma que los señores Demetrio Escobar y Manuela Matres deben pagar por la exoneración de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez 5º de este Distrito.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 252.—Panamá, Octubre 23 de 1923.

Alejandro de la Torre, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916 que lo favorece más que el actual, es del caso aplicar aquel y así se hace.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código citado y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Alejandro de la Torre la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un año y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 253.—Panamá, Octubre 23 de 1923.

Charles Williams, jamaiicano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de

Los Santos, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Charles Williams la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reiniciamiento la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente este beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 254.—Panamá, Octubre 23 de 1923.

Gerardo Morales, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenado y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, es del caso aplicar aquel y así se hace. Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Gerardo Morales la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 1 año y 4 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

LA EDUCACION EN ALEMANIA

PROGRESO DE LA EDUCACION DEMOCRATICA Y DE LA EDUCACION ECONOMICA REALIZADOS EN ALEMANIA DESDE LA REVOLUCION.

I.—Los fines.

La orientación de la educación pública en Alemania ha sido influenciada por la Revolución del año de 1918, sobre todo en dos sentidos:

1º Se ha adaptado a la nueva organización del Estado. Lo que a este respecto se requiere consiste, por una parte, en desatender en los educandos el interés por las instituciones públicas y en hacerlos aptos para cooperar en ellas; se trata, además, de suprimir la separación de clases en la escuela de cualquier grado, y por último, de cubrir cada niño la preparación que le corresponde para ocupar el puesto que le corresponde a sus aptitudes, cualquiera que sea la posición social de sus familias.

2º Se ha dado mayor desarrollo a la preparación para las actividades económicas. Esta orientación no data sólo desde la Revolución, sino que ya dominaba en la educación pública del país desde tiempos atrás; sin embargo, las consecuencias de la guerra, la han hecho acentuarse considerablemente. Se encarga a la escuela la tarea de desarrollar las aptitudes económicas de los educandos de una manera general, y de enseñarle el ahorro en los gastos de la vida doméstica. Se exige, además, que la educación intervenga de un modo directo en la formación del personal técnico que se requiere para el mejoramiento de las condiciones económicas del país.

Obedecen a este fin, por ejemplo, las directivas que se formulan en el «Verwaltungsrichtlinien des Landesgewerbanus» de 1921 (anexo I, pag. 5) y según las cuales la escuela debe orientar su acción en el sentido de fomentar el aumento de la producción nacional en tal forma que el país mismo sea capaz de satisfacer sus propias necesidades, sobre todo en cuanto a la agricultura y a la construcción de habitaciones; b) de fomentar la fabricación barata de productos de alta calidad que puedan competir con los demás en los mercados mundiales; y c) de preparar comerciantes especialmente aptos para la exportación de los productos al extranjero.

Para dar una idea de las instituciones que corresponden a estos fines, se considerarán en lo que se expone a continuación, algunas reformas pedagógicas llevadas a cabo en Prusia. Se hará referencia a otros Estados de Alemania sólo en caso de que las instituciones de éstos ofrezcan algún interés especial.

Así, las observaciones que siguen se limitarán a la instrucción primaria, secundaria y especial. Se deja por ahora a un lado, la instrucción universitaria, aunque también ella ha sido sometida a varias reformas que son resultados de las corrientes democrática y económica de la pedagogía.

11.—Unificación del sistema de instrucción pública.

1.—Unificación de la escuela primaria en la secundaria.

La tendencia democrática ha llevado a la implementación de cambios profundos en la organización escolar que va hacia el establecimiento de la escuela única. Ha quedado suprimida la separación entre la escuela primaria y la secundaria. En Prusia, se han tomado dos medidas para vincularlas estrechamente:

a) La escuela base.

Se ha establecido una sola escuela elemental para todos los niños, durante los cuatro primeros años escolares, (de 6 a 9 años de edad). Cualquiera que sea la condición social de los padres, cualquiera que sea la carrera para la que se le prepara al niño, todos tienen que pasar por la escuela pública del lugar o barrio que habitan. Así se establece una base de educación común para el pueblo entero. En consecuencia, se ha dado a estos primeros grados de la enseñanza el nombre de «Grundschulen» (escuela base). Se han tomado medidas estrictas para

asegurar el cumplimiento de estas disposiciones. Sobre todo se ha terminado con las preparatorias de los colegios, dentro de la escuela base, grupos especiales para aquellos alumnos que van a entrar más tarde a un colegio secundario (véase el anexo número 2, «Kleinheim des Reichsministeriums des Inneren» del 18-VII-21).

La escuela secundaria de continuación: Después de cuatro años, una parte de los alumnos pasa a la escuela secundaria, el resto sigue en la escuela primaria hasta terminar su curso obligatorio de siete a ocho años.

También a aquellos que llegan así al final de escuela primaria, se les ofrece por las últimas reformas, un camino para llegar en seguida a la instrucción secundaria. Se ha organizado para ellos un curso abreviado de estudios secundarios, los llamados «Anfahrschulen», términos que podemos traducir por «escuela secundaria de continuación», porque se pasa al primer año de ellas después de haber terminado la escuela primaria. Estas nuevas escuelas secundarias abarcan seis años en vez de los nueve años que forman el curso de los colegios secundarios completos. Así para los alumnos que siguen este camino, el curso total de la enseñanza primaria y secundaria llega a 15 años, número igual al que resulta para los niños que después de los cuatro años de la escuela base pasan a un colegio secundario del tipo antiguo con sus 9 años de estudio.

En resumen, la escuela primaria y la secundaria se habían desde ahora vinculadas en los puntos: 1º después del IV año de la escuela primaria; 2º después del curso completo de la escuela primaria o después de su VII año.

Hay una importante razón de orden sociológico que habla en favor de la segunda de estas formas de transición de la escuela primaria a la secundaria y al mismo tiempo, en favor de la secundaria de continuación con curso abreviado de 6 años. Es la siguiente: Como es imposible abrir un colegio secundario completo de 9 años en cada pequeño lugar, sobre todo en el campo, numerosos niños domiciliados allí se vieron antes obligados a trasladarse ya muy temprano a una ciudad de mayor importancia donde funcionara uno de esos colegios secundarios. De esta manera, se les sacaba en forma de la seno de sus familias y del medio de vida propios de los pequeños centros de la población. Hoy por el contrario, están en situación de frecuentar por lo menos durante 7 años la escuela del lugar de sus padres, pues, no hay punto donde no exista una escuela primaria completa. Aún más, en más de uno de tales lugares pequeños será posible abrir uno de los nuevos colegios secundarios de curso abreviado; pues ellos imponen un gasto muy inferior a lo que costaría un colegio secundario de estilo antiguo.

Así, la juventud del campo y de las pequeñas ciudades podrá en adelante permanecer al lado de sus padres, durante la mayor parte o aún durante el curso entero de los 15 años que abarcan la escuela primaria y la secundaria en conjunto. Y precisamente se considera de valor socialmente prolongar en cuanto sea posible los años de vida que los jóvenes pasan lejos de los grandes centros de la población. Pues, en estos últimos reinan el aire viciado, la sobreexcitación nerviosa, el refinamiento y el lujo y allí se presentan al niño muchos cuadros de perversión moral. La vida de campo, por el contrario, ha conservado el contacto con la naturaleza, con su pureza y tranquilidad, con su salud física y moral y la honestidad en los hábitos. La reforma pedagógica que hemos considerado, donde a fortalecer la influencia que los elementos de vida propia procedentes de esos medios ejercen en la vida de la Nación. Por lo tanto se facilita a la juventud de los pequeños lugares la entrada a la escuela secundaria y con esta la entrada a los puestos dirigentes de la vida profesional y política.

El plan de estudio de los colegios secundarios de continuación puede, en principio, adaptarse a cualquiera de los tipos de los colegios secundarios completos, sea la «Reforma Realista» superior o «Reforma» clásica o el «Gimnasio Realista». Sin embargo, se predere el tipo de la «Reforma Realista Superior» (véase el correspondiente plan de estudios en el anexo número 1 pag. 7).

Pero es probable que en la mayoría de los casos se elija para los nuevos colegios secundarios un plan de estudios que no se conforma con ninguno de los tipos antes existentes, sino que acaba de adoptarse para un tipo recientemente creado: la «Deutsche Oberstufe» o sea «Escuela Superior Alemana», la que tomaremos en consideración en la parte tercera de esta relación.

Distinta es la forma en que la escuela única ha quedado organizada en el Estado de Turingia. Allí el curso combinado de la enseñanza primaria y secundaria abarca las siguientes secciones sucesivas:

Escuela base: 1.—4º año escolar.

Escuela inferior: 5.—7º año escolar.

Escuela media: 8.—10º año escolar.

Escuela superior: 11.—15º año escolar.

(Continuado)

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 55 DE 1923

(DE 20 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se reconocen a tres ingenieros, al servicio de la Junta Central de Caminos, los gastos de viaje de venida de los Estados Unidos y regreso.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Reconócese a favor de los señores E. J. Shaw, E. B. Karnopp y W. A. Russell, Ingenieros al servicio de la Junta Central de Caminos, quienes fueron nombrados por Decreto número 47 del 29 de Agosto último, los gastos de viaje correspondientes de venida y regreso a los Estados Unidos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 56 DE 1923

(DE 1º DE OCTUBRE)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee a llenar la vacante.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el doctor Carlos Alfredo Vaz, por Decreto Número 42 de 27 de Agosto de 1921, para Médico Oficial de la Provincia de Bocas del Toro.

Artículo 2º Para llenar la vacante respectiva, nómbrase al doctor José E. Bargas, Médico Oficial de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y los señores «Novey y Flanagan», representados por el señor Geo. F. Novey, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública, celebrada el día 22 del presente mes:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar para la construc-

ción de la Cárcel Modelo de Panamá, el acero de refuerzo necesario, en todo conforme con las cantidades de barras, dimensiones de éstas y las demás especificaciones contenidas en el pliego de cargos, copia del cual se agrega a este contrato y se considera por las partes contratantes, como parte integrante del mismo.

Artículo 2º El material será entregado por los Contratistas al pie de las obras de la Cárcel Modelo, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero no pagarán los derechos de introducción que se causen.

Artículo 3º La entrega del material comenzará a hacerla los Contratistas, de acuerdo con su propuesta, aproximadamente, el día 15 de Septiembre próximo, y la terminará el día 30 del mismo mes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º Si los Contratistas no efectúan la entrega de todo el material al vencimiento del término expresado, incurrirán en una multa de cinco baibos (B. 5.00) por cada día de demora en cumplir la entrega, y la suma total a que ascienda la multa, les será deducida de la compensación que deben percibir de acuerdo con la cláusula que sigue.

Artículo 5º El Gobierno pagará a los Contratistas, como compensación por las obligaciones que contraen, a razón de *seis mil baibos* (B. 71.00) por cada tonelada de acero de 2,000 libras que entreguen, o sea un total de *ocho mil cuatrocientos y cuatro baibos con treinta centésimos* (B. 8,044.30) por 225,598 libras, a que llega el peso total de todo el acero. Tal pago se hará a los Contratistas una vez recibido el embarque final del acero, y que éste haya sido aceptado por el jefe de Materiales y Compra, previa inspección del material por el Arquitecto.

Artículo 6º El cumplimiento estricto de las obligaciones que contraen los Contratistas, lo garantizan por medio del cheque número 1671, del Banco Nacional por la suma de B. 900.00, expedido a favor de la Secretaría de Fomento, el cual se hará efectivo e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa, en caso de rescisión del contrato.

Artículo 7º La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contratadas, o que el material no se conforme en todo con las especificaciones, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, sin que los Contratistas puedan hacer reclamo alguno.

Artículo 8º Previo consentimiento del Gobierno, este contrato podrá ser traspasado a un particular o Compañía, radicados en el país.

Artículo 9º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMENEZ.

Los Contratistas,

Novey & Flanagan,

por Geo. F. Novey.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Agosto de 1923.

Aprobado

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y la Compañía, Duque Company Inc., por la otra parte, que en lo suce-

sivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el 23 de Agosto último.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar al Gobierno para la construcción de la Cárcel Modelo de Panamá 122,064 pies de maderas de acuerdo con la lista contenida en el pliego de cargos y especificaciones del material, que se considerará como parte integrante de este contrato.

Artículo 2º Los materiales serán entregados por los Contratistas al pie de las obras, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero no pagarán los derechos de introducción que se causen.

Artículo 3º La entrega de la madera comenzará a hacerla los Contratistas a más tardar de seis a ocho semanas de la fecha de este contrato y la terminarán un mes después de hecha la primera entrega, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º Si en los plazos estipulados los Contratistas no hubieran terminado la entrega del material, incurrirán en una multa de cinco balboas diarias por cada día de demora en completarla, y la suma total a que ascienda la multa será deducida de la compensación que deben percibir conforme a la cláusula siguiente.

Artículo 5º El Gobierno pagará a los Contratistas cincuenta y cinco balboas (\$ 55.00) por cada mil pies cuadrados de madera, o sea un total de \$ 6,713.52 por el total de 122,064 pies. Tal pago se hará a los Contratistas después de que se haya recibido la cantidad total de la madera, previa inspección de ésta por el Arquitecto Constructor de la Cárcel Modelo y de su aceptación por escrito del Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 6º Para garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones estipuladas en este contrato, el señor Eric Barham se constituye fiador personal, mancomunado y solidario de la Compañía Duque Incorporada, por la suma de seiscientos setenta y cinco balboas con treinta y cinco céntimos (\$ 671.35) la cual se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato.

Artículo 7º La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, o que el material no se conforme en todo con las especificaciones, dará derecho al Gobierno para cancelar administrativamente este contrato, y los contratistas no tendrán derecho a reclamo alguno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas.

Compañía Duque Incorporada,
p. p. Eric Barham.

El Fiador.

Eric Barham.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 3 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales: así Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana: de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones de caso a no estuvieron corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 29 de Noviembre próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la completa instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones, planos etc., relacionados con esta licitación pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Panamá, Octubre 29 de 1923.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 20 de Noviembre, se recibirán propuestas para el suministro de puertas de acero, cerraduras, felpa de asfalto, vidrios, etc.

Los pliegos de las especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de materiales eléctricos y de plomería, para la construcción de la Cárcel Modelo.

El pliego de condiciones de esta licitación, las listas de los materiales y las especificaciones de estos pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 22 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 26 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de mil (1000) barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 24 de Octubre de 1923

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 22 de Noviembre de 1923, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado, para el suministro, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Oficio Número 199 de los siguientes materiales:

Varios efectos para el equipo de la Policía Nacional.

NOTAS:

Todo contrato de compras necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un 10% del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse la propuesta por todos o cada uno de estos artículos y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca todos los materiales que se solicitan.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras, o de su representante, a las 3 p. m., en punto, del día arriba fijado y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en el Almacén General del Gobierno, todos los días hábiles a las horas de Despacho.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que estable la Ley 63 de 1917 en el artículo 94.

Panamá, 6 de Octubre de 1923.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

RICARDO MIRÓ

Jefe de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el suceso cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hocoso amarillo, como de tres años de edad mostranca, pues no tiene señal de sangre, ni marca de fuego alguna y sin otras señales particulares, la que ha sido denunciada como bien mostranca por el mismo señor Mirones, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en los abrevaderos y pastaderos de sus ganados, que son de su propiedad, y se encuentran en esta jurisdicción.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta población y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde.

J. BERRY S.

El Secretario

S. Mirones R.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla negra, como de dos años de edad, sin marca de sangre, herida a fuego, así:

9/

que hace algunos meses encontró el señor Donatigo Isaac Barnett, pastando en un potrero denominado "El Sopletes", de propiedad de su padre, señor Isaac Barnett, según el denuncia presentado por él a este Despacho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1609 y 1610 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta (30) días sea reclamado por el dueño; de lo contrario, se ordenará su remate en subasta pública.

Antón, Septiembre 27 de 1923

El Alcalde.

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario.

José María López.

30 vs.—8.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentra depositada una vaca parida, de color amarillo blanquecino, marcada a fuego en el anca del lado derecho, con el siguiente ferrete:

J.

y en el anca del lado izquierdo, así:

7

Como señal de sangre, presenta la siguiente: En la oreja del lado derecho, muescas por encima y trenza, y en el lado izquierdo, horqueta en la punta de la oreja y muesca por debajo. El ternero es de color amarillo sardo, colil blanco, con un lucero en la frente; tiene ambas orejas cortadas en la punta y puede tener un año y medio de edad. La vaca madre, tiene la punta de los cuernos recortados. El ternero no tiene señal de fuego alguna.

Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho, como bienes sin dueño conocido por el mismo señor Ochoa Z., por encontrarse pastando en el caserío del Entradero de Angulo, de esta jurisdicción, la vaca madre, desde hace más de cuatro años, en que apareció allí como de un año de edad, y el ternero desde su nacimiento.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a los mencionados semovientes y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, y copia del mismo se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona los hubiere reclamado, se rematarán en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitres.

El Alcalde.

J. BERRER P.

El Secretario.

J. Mirones R.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, al público.

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio, se encuentra depositada una lancha (nave) de espavé, cuyas dimensiones son:

18 pies de largo por 3 pies de ancho.

La referida lancha se encontraba a merced de las aguas entre las Islas Pacheco y Peñón, en jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la aludida lancha, comparezca en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chimán, Septiembre 5 de 1923.

El Alcalde.

MANUEL S. COBOS.

El Secretario.

Juan Z. Palma.

30 vs.—8

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Quintero, en su petrero de la Cabezonza, situado en la orilla del río de esta jurisdicción, hay depositada una yegua colorada con un petriño al pie, cuyos animales carecen de señales a sangre ni a fuego, y manifiesta que los referidos semovientes se encuentran en el citado petrero de la Cabezonza hace ya algún tiempo, sin haber podido obtener noticia de quién sea el dueño de ellos, razón por la que los ha denunciado a este Despacho como bienes mostruosos y vagos.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a ellos, los haga valer en legal forma, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Alanje, hoy 28 de Septiembre de 1923.

El Alcalde

M. J. ARAGÓ.

El Secretario

T. Rodríguez.

30 vs.—8

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Zahurda de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales, que no tienen dueño conocido:

Una novilla amarilla, marcada a fuego al lado izquierdo así: M. M.

Una vaca hosca marcada de la misma manera.

Una vaca hosca marcada a fuego al lado izquierdo M. M. y al lado derecho una E. y una U. en monograma.

Un caballo de color bayo marcado al lado izquierdo con una P. invertida.

Un caballo colorado marcado al lado izquierdo con una F.

Para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dichos animales para que los hagan valer, concediéndoles para ello el término de treinta (30) días.

Panamá, 5 de Octubre de 1923.

El Alcalde.

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—14

EDICTO

En poder del señor Francisco Crespo, a quien este Despacho nombró su depositario, se encuentra un caballo moreno de mediana estatura y herrado en la pleta derecha así: y en la pulpa del mismo lado así: R.

Este bien ha sido denunciado por el citado Crespo, quien ha manifestado que el referido animal se encontraba pastando desde hace algún tiempo en el caserío del Pedregoso, de esta jurisdicción.

Por el presente se emplaza a todos los que se crean dueño del susodicho bien, para que dentro del término de treinta días a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del mencionado animal, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Septiembre 11 de 1923.

El Alcalde.

J. CRESPO M.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Diego Núñez, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con este ferrete:

V

y un toro amarillo-hozco, marcado con el fierro con que éste distingue sus animales, que lo hizo así para evitar que dicho toro se extraviara, lo cual ha comprobado con tres declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de este Distrito.

Dichos animales han sido denunciados como bienes sin dueño conocido, por el señor Segundo Quirós López, porque se encontraban pastando desde hace más de tres años en el lugar de Carricón.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho a ellos, se presente a reclamarlos en tiempo oportuno. Si vencido este término no se presentare ninguna persona que compruebe ser su dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde.

JOSE P. RODRÍGUEZ.

El Secretario.

A. Fernández F.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositada una vaca de color amarillo-reblanquo con una ternera como de dos años de edad, del mismo color. La vaca está herrada a fuego con el siguiente marca:

A ~

y la ternera no tiene marca alguna.

Dichos animales fueron denunciados por el señor Encarnación Rodríguez por encontrarse pastando en el lugar de Cerro Colorado hace ya más de ocho años la vaca y sin reconocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde hoy, para si alguno se cree con derecho a los animales, lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Pintada, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde.

TOMAS CARLES.

El Secretario.

T. Arosemena R.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame.

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Avila E. se encuentra depositada una vaca de color hozco sardo, frontina, marcada a fuego en varias partes, así:

G-A'-S-S-M-

que hace como tres meses pastaba en el lugar denominado Cerro del Viento, Compendio de Sorá.

Dicha vaca cria un ternero de color amarillo, sin señal de ninguna clase y como de tres meses de edad, y fue denunciada como bien sin dueño conocido, por el señor José Inocente Herrera.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde.

ISMAEL ANTADILLAS.

El Secretario.

Eligio Osorio.

30 vs.—27

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., vecino de este Distrito, se encuentran depositados dos toros de talla tercera, el uno, amarillo faldado y cola blanca, sin fierro de ninguna clase, y en una oreja, como un rasguño de alambre y en la otra, cortada la punta, la cual se encontraba vanguardo en el caserío de Los Llanos, hace más de dos años; y el otro amarillo hosco, marcado a fuego así... y con un golpe por encima de ambas orejas, el cual se encontraba en el Entradero de Angulo hace dos años, ambos caseros de esta jurisdicción. Dichos animales fueron denunciados por el mismo señor Ochoa Z.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Océ, Septiembre 6 de 1923.

El Alcalde.

J. BERRY S.

El Secretario.

S. Mirones R.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Aguilar, se halla depositada una vaca de color amarillo como de 7 años de edad con una ternera al pie de 4 meses de nacida, poco más o menos, sin señales de sangre y marcada a fuego, así:

H. T. R.

que hace más de dos años que pasta en los terrenos denominados «El Jobo», de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Antonio Aguilar.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, pueda reclamar la vaca parida en referencia, el que se crea con derecho a ella; pasados los cuales, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Septiembre 12 de 1923.

El Alcalde.

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario.

José M. López.

30 vs.—24

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 415-A